

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.592

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resuelto Nº 355 de 22 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 359 de 31 de Marzo de 1954, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 916 de 24 de Septiembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 50 de 24 de Marzo de 1954, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio de unas maestras unos años escolares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 14 de 25 de Noviembre de 1954, por la cual se cancela un contrato.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3688 de 4 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 34 de 10 de Septiembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Guillermo Brower.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resuelto número 355.—Panamá, 22 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excmo. Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor R. Estripeaut Jr., Secretario de la Embajada de Panamá en Gran Bretaña solicita se le conceda un mes de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, a partir del día 1º de Mayo de 1954,

RESUELVE:

Concédese al señor R. Estripeaut Jr., Secretario de la Embajada de Panamá en Gran Bretaña un mes de vacaciones a partir del día 1º de Mayo de 1954, de conformidad con lo que dispone la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 359

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resuelto número 359.—Panamá, 31 de marzo de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Della Togna, Cónsul General de Panamá en Aruba, Antilla Holandesa, en

comunicación Nº 20 de 20 del mes en curso, solicita que se le conceda quince (15) días de licencia para separarse de su cargo, a partir del 10 de abril próximo,

RESUELVE:

Conceder al señor José Della Togna, Cónsul General de Panamá en Aruba, Antilla Holandesa, quince (15) días de licencia, sin derecho a sueldo, a partir del 10 de abril próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 13 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941, sobre Servicio Consular.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 916

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Aura E. Delgado, para la Escuela de Parita, Provincia Escolar de Herrera, por aumento de matrícula.

Marco Aurelio Pérez, para la Escuela de Paja de Sombrero, de la Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Bartolo Beitía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Josefa Riquelme, para la Escuela de La Estrella, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Rosa C. de Ampudia, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA
DE SERVICIO DE UNAS MAESTRAS
UNOS AÑOS ESCOLARES**

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 50.—Panamá, 24 de marzo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas María Mercina Jaén y Norma Barrios A. solicitan el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que prestaron servicio como maestras en el Colegio "Javier" y el Instituto Pan-Americano;

Que el aparte a) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, panameños, que hayan prestado o presten servicio en planteles particulares, se les reconocerá la docencia;

Que las interesadas han comprobado plenamente la condición de panameñas y el servicio efectivo que prestaron mediante documentos que reposan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que el Colegio "Javier" y el Instituto Pan-Americano son instituciones de enseñanza particular que funcionan en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de las personas que a continuación se indican, el tiempo servido en planteles particulares, de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, así:

María Mercina Jaén, el año escolar 1953-54, tiempo durante el cual trabajó como maestra de grado en el Colegio "Javier"; y

Norma Barrios A., los años escolares de 1951-

52 a 1953-54, tiempo durante el cual trabajó como maestra de grado en el Colegio, Instituto Pan-Americano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CANCELASE CONNTRATO

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 14.—Panamá, 25 de Noviembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Compañía de Productos de Arcilla, S. A.", representada por el señor Louis Martinz, en memorial de 15 de Octubre de 1954, solicita la cancelación del Contrato N° 242, de 18 de Enero de 1949, y la devolución de la fianza que depositó como garantía del cumplimiento de dicho contrato;

Que hace esta solicitud basada en que el 9 de Abril de 1952 la "Compañía de Productos de Arcilla, S. A.", celebró con la Nación otro contrato que lleva el N° 342, de acuerdo con el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, que tiene el mismo objeto que el 242 antes mencionado;

Que por esta razón resulta que las operaciones de la sociedad "Compañía de Productos de Arcilla, S. A.", se encuentran amparadas por dos contratos iguales y garantizadas por dos fianzas;

Que dichos contratos están en vigencia y que como se solicita la cancelación del Contrato N° 242, de 18 de Enero de 1949 y la devolución de la fianza de tres mil treinta y cuatro balboas con dos centésimos (B/. 3,034.02) depositados a favor del Tesoro Nacional como garantía de su cumplimiento, no hay otra objeción que hacerle a dicha petición, que la de que no se adhirieron al original del contrato los timbres correspondientes que a razón del uno por mil (1 00), ascienden a la suma de B/. 304.00, según el capital de B/. 303,402.20 que la Empresa invertiría conforme a su contrato.

RESUELVE:

Cancelar el contrato N° 242, de 18 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y la "Compañía de Productos de Arcilla, S. A.", y ordena la devolución de la fianza otorgada por ésta, previa adhesión en el original de ese contrato de timbres por valor de trescientos cuatro balboas (B/. 304.00).

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3688

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3688.—Panamá, Septiembre 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelo Jaramillo, Instructor de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 30 de Agosto de 1952 hasta el 29 de Julio de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Jaramillo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º del 6 de Abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará El Gobierno; y el señor Carlos Guillermo Brewer a nombre y representación de Carlos Guillermo Brewer Jr., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Carlos Guillermo Brewer Jr., por conducto del Contratista y durante el término de cinco (5) años, la suma de B. 125.00 (ciento veinticinco) balboas, mensuales, pagados por trimestres adelantados a partir del 1º de Septiembre de 1954, a fin de que efectúe estudios de Ingeniero Agrónomo en la Universidad de Rutgers en Nueva Bunnswich, Nueva Jersey.

A suministrar al joven, pasaje de ida y vuelta por una sola vez del lugar donde cursa sus estudios.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Universidad donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Universidad, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos, queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Universidad o de índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato.

d) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

e) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración, en que de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Brewer, fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor, o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido administrativamente y el contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Carlos Guillermo Brewer, quien en señal de aceptación firma este documento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Carlos Guillermo Brewer.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Septiembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

Ortho

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones ginecologas incluyendo preparaciones para la higiene femenina en la forma de cremas y jaleas, cremas vaginales y jaleas, preparaciones para duchas, preparaciones para el periodo de la menopausia, preparaciones usadas en el tratamiento específico y no específico de vaginitis, enzimas y soluciones de enzimas, preparaciones para el tratamiento de la náusea y el vómito, soluciones estrogénicas inyectables, alimentos nutritivos, fracciones de sangre, crema para masaje, crema antiséptica, crema para los pezones, preparaciones veterinarias incluyendo soluciones estrogénicas, preparaciones para la preservación y conservación del semen; contraste media para roentgenología; productos para diagnósticos, incluyendo colorantes celulares, anticuerpos para exámenes, preparaciones para determinar la presencia o la ausencia de factores de la sangre y para distintos tipos de sangre y cultivo media para microbios; y albúmina (Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas, de Estados Unidos de América). Se usa en el comercio nacional del país de origen desde 1941, así como en el comercio internacional; y en la República de Panamá desde hace varios años.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado N° 589,221 de Abril 27 de 1954, de los Estados Unidos de América; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca. El poder que nos ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente 3842 de la marca de fábrica *Ortho*.

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada WM. Teacher & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 14 St. Enoch Square, Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TEACHER'S

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 561270 renovado por catorce años contados desde Julio 3 de 1949; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder; y f) Declaración.

Panamá, Mayo 3 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cushman Motor Works, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nebraska, y domiciliada en la Ciudad de Lincoln, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Cushman

Dicha marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor livianos, a saber: motopatines, motocicletas, y mototriciclos y piezas componentes para los

mismos, vehículos para transportar paquetes y carros laterales. La marca se aplica por medio de placas que se adhieren a los productos o reproduciéndola directamente en los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: Copia certificada de la solicitud de registro de dicha marca en los Estados Unidos Nº 655409 de Octubre 27 de 1953; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 24 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada WM. Teacher & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 14 St. Enoch Square, Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en que se destacan las palabras



La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 286294 renovado por catorce años contados desde Septiembre 18 de 1948; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud para el registro de la marca

"Teacher's, acompañamos el Poder y la Declaración.

Panamá, Mayo 3 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANTEPAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada como un vermífugo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 25 de Junio de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes o a los paquetes contentivos de los productos por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 588,415 del 13 de Abril de 1954; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 2 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada M. Teacher & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 14 St. Koch Square, Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad que consiste de la firma fac-

M. Teacher & Sons

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y bebidas espirituosas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de color.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 574087 renovado por catorce años contados desde Diciembre 29 de 1950; b) el sello; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud para el registro de la marca "Teacher's", acompañamos el Poder y la Declaración.

Panamá, Mayo 3 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que consiste en la palabra distintiva

DURDOS

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; sustancias y productos para uso en medicina y farmacia y para fines veterinarios e higiénicos, de toda clase y descripción; y drogas naturales y preparadas de toda clase y será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 3.756 de 2 de Septiembre de 1942, válido por 10 años y renovado por 10 a partir del 2 de Septiembre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Otrosí:

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 501 el 7 de Febrero de 1944, habiéndose desistido de la renovación en 1954 por no haberse podido comprobar la renovación del registro básico colombiano N° 15.101 de Noviembre 9 de 1942. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos que se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, en nombre y representación de la casa Krister Porzellan-Manu Faktur Aktiengesellschaft, domiciliada en Marktredwitz, Bavaria, Alemania, de conformidad con poder que acompañamos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de

esta casa que representamos, la cual está ya registrada a su nombre en Alemania, bajo el número 646,506 y la misma que han venido usando desde el 27 de Mayo de 1952 y que consiste en el dibujo adjunto, en el cual se ve una corona, e inmediatamente debajo la letra "R"; debajo de esta letra se ven las letras "KPM" y luego las palabras KRISTER "Germany".



Esta marca ampara artículos de porcelana, loza, vidrio, arcilla, artículos de cerámica; artículos para el hogar y cocina, hechos de cerámica; artículos de porcelana para instrumentos y utensilios de Física, Química, Electrotécnica y Cirugía; de la Clase 29,22a, 22b, 23.

La marca se imprime en los artículos, materiales de propaganda y publicidad y etiquetas, paquetes, envolturas, etc., que contienen los productos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Abril 29 de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Twentieth Century-Fox Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cintas de películas cinematográficas sincronizadas con sonido, y lentes para cámaras y lentes de proyección (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos para medir y cientí-

ficos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de Febrero de 1953, en el comercio internacional desde Junio de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos y a las etiquetas puestas a los envases para los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América número 587,095 de 16 de Marzo de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Mayo 25 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Helene Curtis Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SUAVE

en cualquier tipo de letra, color o tamaño de los caracteres que la compongan.

La marca se usa para amparar y distinguir cosmético y preparaciones de tocador, incluyendo preparaciones para el arreglo del cabello, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1936 en el comercio nacional del país de origen, desde el año 1938 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes de los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: (a) comprobante de pago del

impuesto; (b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Haití número 409-Reg. 14, de 24 de Marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; (c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A., Sociedad Suiza, domiciliada en Basilea, fabricantes de productos químicos y preparaciones farmacéuticas, representadas por su poderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina, la higiene, la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas; productos químicos para la industria, parches, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y de vegetales, desinfectantes, productos para conservar los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



SANDOSTEN

+ Calcium-Sandoz

Igual a la que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que no han sido usadas en el comercio. Se aplica, fija o imprime sobre los ar-

tículos que distingue, en forma de etiquetas o grabándola para distinguirla de las de su clase. Acompañamos: Un Poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 14 de Junio de 1954.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company (Panamá) Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

PTX

según aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un aditamento para la gasolina para mejorar el funcionamiento de motores de combustión interna que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases de los mismos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; c) certificado del Registro Público en que consta el nombramiento del Vice-Presidente; d) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla.

Panamá, Junio 12 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, de este vecindario, en nombre y representación de la sociedad "The Nippon Toki Kaisha Ltd.", domiciliada en el N° 1, 1 Chome, Noritakeshinmachi Nishi-ku, Nagoya, Japón, y organizada de conformidad con las leyes del Japón, respetuosamente pedimos el registro de una marca de fábrica perteneciente a nuestros representados y que consiste en la denominación

MADE IN
OCCUPIED JAPAN

sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinación de letras. La marca se usa para amparar artículos de barro vidriado y de porcelana aplicándola mediante etiquetas al envase que contiene el producto o al mismo producto.

Acompañamos: a) poder debidamente legalizado; b) Certificado de Registro del país de origen; c) un elisé y seis etiquetas de la marca; y d) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Cortef

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, particularmente según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farma-

céuticas de toda clase, particularmente una preparación medicinal para el tratamiento de disturbios metabólicos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de Febrero de 1953, en el comercio internacional desde el 30 de Julio de 1953 y en la República de Panamá desde el 28 de Agosto de 1953.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, pintándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, grabándola, en relieve, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Nicaragua N° 7,458 del 9 de Enero de 1954 válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 4 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

Salpix

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir contraste media (Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas, de Estados Unidos), y la usan los fabricantes en el comercio nacional del país de origen y en el internacional desde Mayo 20 de 1953, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del certificado N° 589,476 de

4 de Mayo de 1954, válido por veinte años, de los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente 3842 de la Marca de Fábrica "Ortho".

Panamá, 7 de Junio de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Granite City Steel Company, sociedad anónima lebidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Granite City, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STRONGBARN

dispuesta en forma arqueada según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar material de acero acanalado en láminas para techos y costaneras, (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Agosto de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Abril de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, imprimiéndola directamente en ellos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 511527 de Junio 21 de 1949, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 20 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Societe des Laboratoires des Proxystases, S. A., sociedad anónima domiciliada en París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la denominación

ANGIOXIL

para distinguir productos farmacéuticos.

La marca se usa en el país de origen desde el 14 de Enero de 1944, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración, certificado del registro en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis facsímiles de la marca.

Panamá, 5 de Junio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PADRAX

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; substancias y productos para uso en medicina y farmacia y para fines veterinarios e higiénicos, de toda clase y descripción; y drogas naturales y preparadas de toda clase y será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el co-

mercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 3,762 de 3 de Septiembre de 1942, válido por 10 años y renovado por 10 años a partir del 3 de Septiembre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Durdos, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 26 de Mayo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Otro sí:

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 512 de Febrero 7 de 1944, habiéndose desistido de la renovación en 1954 por no haberse podido comprobar la renovación del registro básico colombiano N° 15.106 de Noviembre 9 de 1942. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos que se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Para amparar y distinguir en el comercio una marca perteneciente a Medicina Infantil, S. A., yo, Ramón Carrillo, abogado, respetuosamente comparezco ante usted a solicitar, a nombre y representación de Medicina Infantil, S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el número 114, de la calle Medellín, de la ciudad de México, el registro de una marca de fábrica que usará Medicina Infantil, S. A., para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada como antiespasmódico en el asma bronquial, cardiospasma, piloroespasma y cólico vesicular, como antiselector en ciertas rinitis y broncorreas.

La marca consiste substancialmente en la denominación

HOMATROPIL

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas, en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Además declaro, bajo la gravedad del juramento, que:

1.—Medicina Infantil, S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, ostenta título de propiedad, desde 29 de Enero de 1946, de la marca "Homatropil"; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca: que la descripción de la marca "Homatropil" la representa tal como deseo registrarla en la República de Panamá.

Reservas

La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva:

1.—De uso de la denominación "Homatropil", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o de denominaciones semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse, para amparar una preparación medicinal para ser usada como antiespasmódico, en el asma bronquial, cardiospasma, piloroespasma y cólico vesicular, como antiselector en ciertas rinitis y broncorreas:

2.—Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña: a) el comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia fotostática y debidamente legalizada de un certificado expedido por la Secretaría de la Economía Nacional, Dirección General de la Propiedad Industrial, de la República Mexicana, del Título de Marca Número 51735. El poder otorgado se encuentra en el Despacho del Ramo de Patentes del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en la solicitud para el registro de la marca de fábrica de Medicina Infantil, S. A., elevada a ese Ministerio en 22 de Diciembre de 1953.

Panamá, 14 de Mayo de 1954.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mathieson Chemical Corporation, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

DELATESTRYL

todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir la preparación para usarse donde la hormona sexual masculina es indicada (Clase 18, Medicinas y preparaciones farmacéuticas, de los Estados Unidos), y la usa la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde Junio de 1953, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado N° 589.157 de abril 27 de 1954, de registro de la marca en los Estados Unidos, válido por veinte años; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 11 de Junio de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ROVIPAN

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones vitaminadas para el enriquecimiento de comestibles y condimentos que contienen cereales; preparaciones medicinales, farmacéuticas

e higiénicas (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Nederlandsche Gist & Spiritusfabriek N. V., así como negociando bajo la razón social de "Royal Netherlands Distilleries" domiciliados en Delft. (Holanda) Wateringseweg 1; representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos Farmacéuticos". El registro que se pide lo constituye la palabra característica

ALMOPEN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; y que se usó desde Febrero 12 de 1954 y en Panamá desde Febrero 19 del presente. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, grabada o pintada. Acompaña: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, en la petición Retromypen y lista fecha, seis etiquetas.

Panamá, 8 de Abril de 1954.

José A. Mendíola

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, (Distrito de Penonomé), por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós (22) de febrero actual, entre las ocho de la mañana (8.00 a.m.) y cinco de la tarde (5.00 p.m.) para que tenga lugar la SEGUNDA diligencia del remate de la finca número trescientos sesenta y dos (362) de propiedad del señor Eusebio Barañano, contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto sobre inmuebles de su finca número trescientos sesenta y dos (362), inscrita en el Folio treinta y dos (32) del Tomo ochenta y cuatro (84), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en Mina de Carbón de Veta situada en los lugares denominados "Esterial, Uvero, Jaboncillo y Guinea", comprendiendo sesenta pertenencias en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Cerro del Hinojal; Sur, Loma de San Cristóbal; Este, Río Ciri; y Oeste Cerro del Novillo y Quebrada de Las Postreras.

Esta finca tiene una capacidad superficial de once mil trescientas veintidós hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (11,322 Hts. 7,500 m.c.) y su valor registrado es de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor mencionado veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) que es el que tiene esta finca en el Catastro de la Propiedad.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5%) sobre veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Penonomé, Febrero cuatro (4) de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Secretario Ad-hoc.,

(Segunda publicación)

Rubén D. Conte.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Betty Alecia Ruiz de Dantes, ha solicitado a título de compra a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el caserío del Arenal, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 7.449 m2. (siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: carretera de Guarabito a San Carlos;
Sur: terrenos nacionales;
Oeste: terrenos nacionales;
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de esta Despacho hoy nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 37.521

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria e intestada del señor Antonio Anguizola, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión testada e intestada de Antonio Anguizola Palma, desde el día catorce (14) de enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad; y que son sus herederos sin perjuicio de terceros: Josefa María de la Lastra viuda de Anguizola, Josefa Deyanira Anguizola de Ramírez, Ana Beatriz Anguizola de Araúz, María Teresa Anguizola de Saavedra, Lucero Inés Anguizola, Antonio Anguizola Pérez y Aminta Anguizola Pérez, la primera en su condición de cónyuge superviviente y los restantes como hijos del causante.

Se declara asimismo como legatario al señor David Anguizola, de acuerdo con el testamento ológrafo abierto otorgado por el causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Administración General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 37.171

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Santos Vega, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, natural del Nuco y vecino de El Algodón, Distrito de Las Minas, cedulado Nº 27-267; Benigno Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural de La Paragua y vecino del Algodón, Distrito de Las Minas y cedulado Nº 27-2643; Alejandro Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino del Algodón, Distrito de Las Minas, con constancia de cédula, en memorial de fecha 5 de Abril de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan se le expida título de propiedad en Gracia para ellos y sus menores hijos: sobre el globo de terreno denominado "El Cocuyo", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas nueve mil metros cuadrados (57 Hts. 9,000 M2.) alindado así: Norte, con predios del señor Juan Soto; Sur, con parte de la Quebrada El Macha camino que conduce hacia El Yuquival y predio del señor Juan Soto; Este, con predio del señor Juan Soto y Oeste, con camino que conduce hacia El Yuquival.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho.

cho por el término de Ley; se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 19 de Abril de 1954.

El Gobernador de Herrera Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Benjamín Pineda Araujo, varón, mayor de edad, casado, con permiso especial número 3291, electricista, natural de Nicaragua, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia proferida en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal, y que dice en lo pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REVOKA el fallo examinado y CONDENA a Benjamín Pineda Araujo, nicaragüense de 38 años de edad, casado, electricista y vecino de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro a dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales como infractor del artículo 281 del Código Penal en relación con el 61 del mismo Código. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo de su detención provisional.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Darío González.—Luis Carrasco M.—M. de Gracia, y Luis Cervantes Díaz, Srio."

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a cabo la captura del reo, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron con las excepciones legales correspondientes.

Se advierte al reo que doce (12) días después de la última publicación de este edicto se tendrá por hecho la notificación de la sentencia, para todos los efectos consiguientes.—Bocas del Toro, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se hace constar que el procesado Carlos Rodríguez, aún no ha comparecido a este Tribunal con el fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación Indebida", y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que preceptúa el Art. 2340 del Código Judicial, para que comparezca en el término de 30 días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintún días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez 4º Municipal del Dto. de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hazelino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por el delito genérico de Apropiación Indebida; la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Dice así la sentencia referida:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Julio seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Siendo, pues, impecable la sentencia consultada, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Le Imparte Apropiación".—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Teófilos A. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Hazelino Zelaya, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido sancionado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y

cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vázquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-residente en la calle 14 Este, N° 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, REFORMA las sentencias consultadas así: por el delito en perjuicio directo de Micaela Urriola de Torres, "un mes de reclusión y veinte balboas de multa, y por el delito en perjuicio directo de Alberto F. Cruz, "tres meses de reclusión" y treinta balboas de multa así como a pagar los gastos de ambos procesos, y la CONFIANZA en todo lo demás.—Reitórese la captura del reo.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Idos.) Manuel Burgos.—T. R. de la Barrera.—Mercedes Alvarado Ch., Sria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Manuel Olmos, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2009 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vázquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Florencio Torres, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Florencio Torres, panameño, soltero, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-42164, con residencia en La Chorrera, Calle Real, casa N° 46, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y no mantiene su detención porque la pena que corresponde en caso de condena sería de arresto o multa.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente y provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día veintiocho de septiembre ten-

drá la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte al procesado Florencio Torres que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Torres so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a Florencio Torres y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Baldomera Bonilla, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Baldomera Bonilla, mujer, panameña, soltera, de 20 años de edad, de oficios domésticos, por el delito de falsedad en documento privado que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Bonilla y provea a los medios de su defensa, ya que si bien es cierto que cuando ejecutó el delito era menor de veintidós años, en la fecha ya los tiene cumplidos.—A partir de las tres de la tarde del día seis de enero próximo se llevará a cabo la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte a la procesada Baldomera Bonilla que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá sin su intervención su causa con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Baldomera Bonilla so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaría,

(Quinta publicación)

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Arturo Bonilla, varón, panameño, de 49 años de edad, residente en Bayano, comprensión del Distrito de Chepo y cedula bajo el N° 1-01713, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de ESTAFA en perjuicio de Eusebio Guerrero, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Arturo Bonilla, de generales ya descritas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de ESTAFA en perjuicio de Eusebio Guerrero. Como se observa que el procesado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Oficiase a la Comandancia de la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional, para que se proceda a la captura y detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede a las partes el término común de cinco días, a fin de que aduzcan las pruebas necesarias a sus intereses, y se señala el día veintuno (21) de los corrientes, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de el emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Arturo Bonilla, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Tribunal a las 9 de la mañana de hoy 25 de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaría,

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Los Santos y su Secretario, por este medio citan y emplazan a Emilio Barria Ojo, natural de La Llana, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera y cuyo paradero actual se desconoce, al igual que sus demás generales, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a esta Fiscalía a estar a Derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de HURTO.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, (Quinta publicación)

veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Emilio Barria Ojo, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se DECRETA el emplazamiento por edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial.—Cúmplase.—(fdo.) Joaquín Luque Q.—(fdo.) Edwin H. López C., Secretario".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Emilio Barria Ojo, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los de la región de La Llana, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Remítase copia autenticada de este Edicto para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Fiscal,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOAQUIN LUQUE Q.

Edwin H. López C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Los Santos y su Secretario, por este medio citan y emplazan a Ernesto Peralta o Vital, natural de Cucula, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a esta Fiscalía a estar a Derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de "Hurto Pecuario". La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Constan en autos las múltiples gestiones hechas para lograr la captura del sindicado en las presentes sumarias Ernesto Peralta o Vital, sin que hasta la fecha se haya logrado a causa de ignorarse su paradero, razón por la cual ni siquiera ha sido indagado. En consecuencia SE DECRETA el emplazamiento por edicto de dicho sindicado, conforme al ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial. Remítase copia de dicho Edicto al Director de Prensa y Radio para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.—(fdo.) Joaquín Luque Q.—(fdo.) Edwin H. López C., Secretario".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Ernesto Peralta o Vital, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los de la región de Cucula, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, revelar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades Administrativas y Judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Remítase copia autenticada de este Edicto para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Fiscal,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOAQUIN LUQUE Q.

Edwin H. López C.